



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDIO**

**Asunto:** Ordena Oficiar  
**Radicado:** SIN  
**Solicitante:** Luis Guillermo Londoño Mejía

**Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

Conforme se requirió en providencia antecedente, el peticionario Luis Guillermo Londoño Mejía aportó el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula 282-36502.

De su estudio, aunque en sus anotaciones no hace mención expresa de la sentencia del 03-07-1958 cuya copia reclama, este si se evidencia en su complementación.

Ahora, realizada una revisión exhaustiva en los libros radicadores del despacho no se encontró expediente alguno relacionado con Ana Arango Mejía de López. En suma, los referidos libros dan fe de las actuaciones a partir del año 1970.

Puestas en este orden las cosas, en el archivo del despacho no fue posible ubicar la decisión referida.

En consecuencia, se dispondrá oficiar al archivo central a fin de que indique si en esa dependencia existe proceso alguno en el que hubieran sido parte Luis Ángel Gómez Gómez y Ana Arango Mejía de López, el cual tuvo sentencia el 03-07-1958.

Con todo, se desprende del certificado aportado que ese inmueble fue fruto de un englobe entre dos matrículas en las que probablemente se encuentre inscrita esa sentencia, por lo que se dispondrá librar comunicación a la Oficina de Registro de Calarcá con miras a que aporte la sentencia consultada si allí reposare.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** OFICIAR al Archivo Central a efectos de que informe si allí reposa expediente en el que hubieran sido parte Luis Ángel Gómez Gómez y Ana Arango Mejía de López, el cual tuvo



sentencia el 03-07-1958. En caso afirmativo, remitir copia del mismo.

**SEGUNDO:** LIBRAR comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá a fin de que consulte si dentro de los documentos antecedentes de los folios de matrículas inmobiliarias 282-36502, 282-9682, 282-9683 y 282-9684 obra la sentencia de fecha 03-07-1958 registrada el 18-09-1958 en proceso promovido por Luis Ángel Gómez Gómez contra Ana Arango Mejía de López. En caso afirmativo, remitir copia de la misma.

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión al correo de las entidades mencionadas y al del peticionario.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Estado #134 del 29-08-2023

Firmado Por:  
Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fa8d2752c984a52b41a0470f3b8dab0a353f13d914c35b16e6b1f81ef19a4c**

Documento generado en 28/08/2023 09:32:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>